CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 25 de julio de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente sobre la demanda formulada. Sírvase proveer

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00413**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO JARAMILLO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se agotó con el requisito exigido por el Decreto legislativo 806 de 2020 el cual en su articulo 6 señala:

"…En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"

2. se indica por parte del demandante que la parte demandada se encuentra privado de la libertad; sin embargo, no se aportó ningún documento que así lo corrobore.

3. No se aportó dirección de correo electrónico para surtir las notificaciones al demandado, en dado caso que se encuentre privado de la libertad, deberá adelantar las gestiones que sean necesarias para aportar la dirección de

correo a la cual se notificará.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO JARAMILLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

CGM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 119 del 26/07/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario